

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0769

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, INADMITE A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR ALEX DAVID PAZOS VILLACÍS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E, y ARCOTEL-DEDA-2018-007625-E de 23 de abril de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor ALEX DAVID PAZOS VILLACÍS, presentó una impugnación en relación al oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0464-OF de 04 de octubre 2017.

Mediante Providencia emitida el 04 de mayo de 2018 y notificada al correo electrónico fco77@hotmail.com el 07 del mismo mes y año, al señor Alex David Pazos Villacís, la Dirección de Impugnaciones dispuso:

[...] **"SEGUNDO:** Que el abogado Alex David Pazos Villacís, cumpla con el requisito para la interposición del Recurso, de conformidad con el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial que establece: **"Art 180.-** Interposición de recurso 1. La interposición del recurso deberá expresar (...) b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación; c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; (...) e. La pretensión concreta que se formula; y con lo que prevé el artículo 186, Ibídem, esto es **"Art. 186.-** Formalidades.-Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación", para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados desde el siguiente día hábil a la notificación de esta providencia, bajo prevención de lo señalado en el artículo 181 Ibídem **"Art.181.-** Aclaración y complementación. - Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo" [...]

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2018-0283-M de 11 de junio de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo:

[...] "Certifique si ha ingresado documento por parte del señor Alex David Pazos Villacís relativo al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0464-OF de 04 de octubre de 2017 o con los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E y ARCOTEL-DEDA-2018-007625-E de 23 de abril de 2018 en el periodo comprendido entre 07 de mayo de 2018 al 14 de mayo de 2018. [...]"

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-1479-M de 19 de junio de 2018 la Unidad de Documentación y Archivo, comunicó a la Dirección de Impugnaciones:

[...] "Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX únicamente se ha recibido respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0464-OF, y este fue a través del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E, con fecha 23 de abril del 2018; y en el periodo del 7 al 14 de mayo del 2018, no se ha recibido ninguna documentación existe ingreso alguno en respuesta a la documentación por parte del señor Alex David Pazos Villacís." [...]"

II COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señal que el Director Ejecutivo tiene competencia para: (...) "11. *Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*"

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional"

c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico,
(Lo subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibidem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Resolución No. 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Designar al Ing. (sic) Edwin Hernán Almeida Rodríguez, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)".

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones sustanciar la impugnación del acto administrativo y al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL pronunciarse sobre la presente impugnación.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.-

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”.

“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.” (Subrayado fuera del texto original).

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) 2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 14. Regular la interconexión y el acceso e intervenir en tales relaciones, así como emitir las correspondientes disposiciones de conformidad con esta Ley.”



"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

2.2.3. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIÓN, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 676 DE 25 DE ENERO DE 2016.

"Art. 6.- De la ARCOTEL.- (...) La máxima autoridad de dirección y regulación de la ARCOTEL es el Directorio; y, la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa.

Los actos administrativos y normativos que emita el Director Ejecutivo, podrán ser impugnados únicamente ante el mismo órgano, dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa."

2.2.4. ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002.

"Art. 69.- Impugnación.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.

"Art. 180.- Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;
 - b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
 - c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
- (...) 2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter. (...)."

"Artículo. 181.- "Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo." (Lo subrayado me pertenece)

"Art. 186.- Formalidades.- Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación." (Lo subrayado me pertenece)

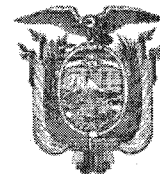
III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de 30 de agosto de 2018, emitió el siguiente pronunciamiento, cuyo extracto se cita:

"Mediante Providencia emitida el 04 de mayo de 2018 y notificada al correo electrónico j_fco77@hotmail.com el 07 del mismo mes y año al señor Alex David Pazos Villacís, la Dirección de Impugnaciones dispuso:

[...] **"SEGUNDO:** Que el abogado Alex David Pazos Villacís, cumpla con el requisito para la interposición del Recurso, de conformidad con el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial que establece: **"Art 180.- Interposición de recurso** 1. La interposición del recurso deberá expresar (...) b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación; c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones; (...) e. La pretensión concreta que se formula; y con lo que prevé el artículo 186, Ibídem, esto es **"Art. 186.- Formalidades.-** Para formular solicitudes, interponer reclamos o recursos, desistir de acciones y renunciar derechos en nombre de

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho. Para los actos de mero trámite se presumirá aquella representación", para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados desde el siguiente día hábil a la notificación de esta providencia, bajo prevención de lo señalado en el artículo 181 *Ibidem* "Art.181.- Aclaración y complementación. - Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo" [...] (Lo subrayado me pertenece).

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2018-0283-M de 11 de junio de 2018, la Dirección de Impugnaciones solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo:

[...] "Certifique si ha ingresado documento por parte del señor Alex David Pazos Villacís relativo al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0464-OF de 04 de octubre de 2017 o con los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E y ARCOTEL-DEDA-2018-007625-E de 23 de abril de 2018 en el periodo comprendido entre 07 de mayo de 2018 al 14 de mayo de 2018. [...]"

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-1479-M de 19 de junio de 2018 la Unidad de Documentación y Archivo, comunicó a la Dirección de Impugnaciones:

[...] "Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX únicamente se ha recibido respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0464-OF, y este fue a través del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E, con fecha 23 de abril del 2018; y en el periodo del 7 al 14 de mayo del 2018, no se ha recibido ninguna documentación existe ingreso alguno en respuesta a la documentación por parte del señor Alex David Pazos Villacís." [...]"

Por lo indicado la falta de presentación oportuna de la complementación en cuanto a los literales b), c), e) señalados en el artículo 180; y, a lo establecido en el artículo 181 y 186 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, por parte del señor Alex David Pazos Villacís, dentro del término legalmente otorgado, deriva que la impugnación sea ineficaz. Corresponde aplicar lo dispuesto en el 181 *Ibidem*, respecto del no cumplimiento de los requisitos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El señor Alex David Pazos Villacís no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 04 de mayo del 2018, así se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA -2018-1479-M de 19 de junio de 2018, suscrito por la Unidad de Documentación y Archivo.

El artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, señala: "Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo." **En tal virtud se tiene por no presentado la impugnación.**

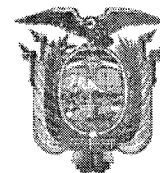
En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis, esta Dirección de Impugnaciones recomienda que el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, inadmita a trámite la impugnación presentada por el señor Alex David Pazos Villacís, solicitada mediante oficio ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E y ARCOTEL-DEDA-2018-007625-E de 23 de abril de 2018; en razón del incumplimiento a lo dispuesto en la providencia emitida el 04 de mayo de 2018, notificada al señor Alex David Pazos Villacís el día 29 de mayo de 2018.

Este informe se emite con sujeción al artículo 183 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de 30 de agosto de 2018.

Artículo 2.- INADMITIR a trámite la impugnación presentada por el señor Alex David Pazos Villacís, mediante trámite ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E y ARCOTEL-DEDA-2018-007625 de 23 de abril de 2018.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007594-E y ARCOTEL-DEDA-2018-007625 de 23 de abril de 2018.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Alex David Pazos Villacís, en el correo electrónico fco77@hotmail.com; y a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Control; y, a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

06 SEP 2018

Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel
POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Raisa Natalia Vaca Villamar ANALISTA DE IMPUGNACIONES 1	 Mgs. Sharyn Cordero DIRECTORA DE IMPUGNACIONES